



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante	MARTIN ZALTZ
Demandado	TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN E INDETERMINADOS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00134 00
Asunto	AUTO TRÁMITE

Vistos los memoriales que anteceden este proveído, son varias las decisiones a tomar en esta fecha:

En primer lugar, se ordena incorporar al expediente la constancia de pago de derechos de la medida cautelar de inscripción de la demanda, la respuesta de la UARIV al oficio remitido por esta agencia judicial, el memorial por vía del cual se cumple el requerimiento hecho por el Juzgado relativo a la dirección del INCODER, la constancia de inscripción de la medida y la respuesta del Instituto Agustín Codazzi -folios 116 y siguientes-. En punto a la inscripción de la medida, se requiere al actor para que allegue el certificado donde obre la anotación indicada por la Oficina de Registro; de otro lado, se ordena a la Secretaría del Despacho remitir el oficio a la dirección informada por el letrado que representa los intereses del demandante, con destino al INCODER, en virtud de lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En segundo lugar, se incorpora la contestación tempestiva al escrito inaugural hecha por la apoderada de la sociedad demandada, la cual también impetró demanda de reconvencción, pretensiones que se resuelven en providencia y cuaderno aparte. A las excepciones de mérito interpuestas, se les dará traslado conjunto con las que eventualmente eleve el curador de las personas indeterminadas, también accionadas.

En tercer lugar, una vez se allegue por parte del demandante el certificado donde obre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien a usucapir, sin necesidad de auto, se ordena a la Secretaría dar cumplimiento a los numerales 5° y 7° del auto admisorio de la demanda, esto es, con la inclusión en los registros y emplazamientos a que haya lugar.

-JCSG-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35b48dc069329ce771d70b2d01e92ae3521bc99a9a2633bf9fbc14a449a
664d7

Documento generado en 18/01/2021 01:35:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>